

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 202

Con el fin de cumplimentar un servicio ordenado por la Superioridad, todas las Alcaldías de esta provincia, incluso la de la capital, remitirán a esta Sección de Economía, antes del día 1.^o de Enero próximo, los datos siguientes:

1.^o Las que cuenten con Matadero municipal lo manifestarán por escrito, exponiendo una ligera idea sobre su funcionamiento, debidamente asesoradas para ello por el Inspector Municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

2.^o Comunicarán asimismo si en las casas particulares de sus respectivos términos municipales se sacrifica ganado, y, en su caso, la clase de éste y número de reses sacrificadas durante el año actual.

3.^o Relación de las ferias y mercados de ganado para carne que se celebren en cada Ayuntamiento, expresando el lugar e importancia de aquéllos y clases principales a que afectan.

4.^o Indicación de los medios de transporte utilizados ordinariamente para la conducción del ganado desde los puntos de adquisición al Matadero municipal.

5.^o Número aproximado de reses, especificando clases, que se sacrifican diariamente en el Matadero municipal.

6.^o Procedimientos empleados para el transporte de

carnes de los Mataderos municipales a los despachos de venta.

7.^o Consumo aproximado anual de las distintas clases de carnes.

8.^o Número de expendedurías o despachos de carnes frescas que existen en sus respectivos términos municipales, así como el número de establecimientos dedicados a la venta de despojos o subproductos (casquerías).

Se concretará todo lo que se pueda acerca de cada uno de los apartados anteriores, procurando no omitir ningún detalle interesante.

Teniendo en cuenta la finalidad que se persigue con la recopilación de los datos que anteceden, encarezco a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia el más exacto cumplimiento de este servicio, previniendo a dichas autoridades municipales que, de no verificarlo en la forma y fecha indicadas, les serán impuestas las sanciones correspondientes.

Asimismo les intereso comuniquen a esta Sección el haber quedado enterados de la presente circular.

Santander, 5 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

CIRCULAR NÚMERO 203

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 4 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Guardia nocturna», de la Casa Cines; «Caín», de la Casa Renacimiento Films; «Actualidades sonoras, número 14», de la Casa Gaumont; «Contrabandista por amor», de la Casa Exclusivas Diana; «La puerta cerrada», de la Casa Artistas Asociados; «Gran revista mickey», de la Casa Selecciones Filmofono.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 5 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Palacios Antón, con fecha 4 de Diciembre de 1929, solicitando la concesión de un aprovechamiento de doscientos cincuenta (250) litros de agua por segundo, derivados del río Deva, en términos del pueblo de Los Llanos, del Ayuntamiento de Camaleño, provincia de Santander, con destino a producción de energía eléctrica para el alumbrado público y privado y fuerza motriz.

Resultando que publicada en el «Boletín Oficial de la provincia de Santander», fecha 1 de Enero de 1930, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario, acompañando tres documentos que acreditan la propiedad de los terrenos y edificios en que se proyectan ejecutar las obras, dos de ellos escrituras privadas, y la tercera una escritura de compraventa, y de la instancia dirigida a este Gobierno ratificándose en su pretensión.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el «Boletín Oficial de la Provincia», fecha 21 de Abril del corriente año, abriendo información pública por el plazo de treinta días, con expresión de que no se solicita la imposición de servidumbres ni expropiación forzosa, por proyectarse todas las obras en terrenos propiedad del peticionario, y anunciado por edicto en la Alcaldía de Camaleño, en cuyo término municipal radican las obras, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de haberse expuesto el edicto al público durante el período prescripto.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, proponiendo las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado.

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto presentado y a la concesión solicitada por D. Manuel Palacios Antón.

Resultando que el Abogado del Estado estima procede otorgar la concesión solicitada por el Sr. Palacios Antón, con las condiciones que ha señalado la División Hidráulica del Miño.

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado.

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, y que el peticionario presenta documentos legales en que acredita ser dueño de todos los terrenos necesarios para las obras.

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que justifica que con el aprovechamiento solicitado no se perjudican intereses particulares ni de empresas.

Considerando que son aceptables todas las obras proyectadas, así como el pliego de condiciones facultativas.

Considerando que por no ocuparse con las obras terrenos de dominio público, no es necesario figure en el expediente la carta de pago que acredita el depósito correspondiente, que ordena la Instrucción vigente.

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Considerando que la División Hidráulica del Miño y la Abogacía del Estado informan favorablemente la concesión que solicita el Sr. Palacios Antón, pero respecto del informe de la División Hidráulica hay que hacer observar que,

solicitado el aprovechamiento como nueva concesión, aunque se utiliza la misma presa de derivación del molino, nivelándola en toda su longitud y quitarle las fugas del agua, se varía el desagüe por lo que, según la Real orden de 15 de Noviembre de 1923 («Gaceta» del 22), no está comprendida esta reforma o ampliación del molino entre las obras de modificación y ampliación, cuyos derechos deberán ser respetados, siéndole, por lo tanto, aplicables los preceptos del Real decreto de 14 de Junio de 1921.

Vistos la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincia, dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos y afecte la concesión a una sola provincia;

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Manuel Palacios Antón, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Manuel Palacios Antón, vecino de Potes, provincia de Santander, para aprovechar doscientos cincuenta litros de agua por segundo derivados del río Deva, en términos del pueblo de Los Llanos, del Ayuntamiento de Camaleño, en la provincia de Santander, con destino a la producción de energía para alumbrado eléctrico y fuerza motriz, con arreglo al proyecto suscripto en Diciembre de 1929, por el perito industrial D. Julio Sáinz, que sirvió de base a la información, con las siguientes prescripciones:

a) El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

b) El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de doscientos cincuenta litros de agua por segundo, a los fines indicados en la condición primera, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido, hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concesionario.

3.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de cuarenta y nueve metros y diez centímetros (49,10), contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en la mitad central de un plano horizontal situado tres metros con cincuenta y un centímetros por encima de la solera de la alcantarilla de la carretera de Ojedo a Espinama, que figura en el proyecto, contando el desnivel hasta el principio del canal de desagüe, en el régimen normal del máximo caudal utilizado.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigi-

lancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten previa justificación y que no afecten a las características del proyecto de aprovechamiento, y las que se deriven del cumplimiento de la condición primera, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que por ella se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contados a partir de la coronación de la presa, y la referencia de ésta a una señal próxima visible y permanente, así como se consignarán en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por este Gobierno a propuesta de la División Hidráulica del Miño.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que estime necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que crea más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

8.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922; quedan, además, sujeto a lo prevenido en los artículos 2.^o, 4.^o y 6.^o del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

9.^a Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

10.^a Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalado en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones y presentada la póliza de primera clase que la vigente Ley del Timbre del Estado exige para reintegro de la concesión, se hace público para general conocimiento.

Santander, 4 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,
Antonio Sanz-Agero.

Sección de Minas

Número 15.042

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que D. Nicolás Vicario Peña, vecino de Valladolid, ha presentado el 20 de Noviembre de 1930 una solicitud de concesión de cincuenta pertenencias con el nombre de «Pepe Angel», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Fuente Jarretiña, término de Rasines, Ayuntamiento de Rasines.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la precitada Fuente Jarretiña, donde está hecha una calicata, en la que se fijará la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 100 metros en dirección NE., colocándose la 2.^a estaca; desde ésta, en dirección NO., se medirán 2.000 metros, colocándose la 3.^a estaca; desde ésta, y en dirección SO., se medirán 200 metros, colocándose la 4.^a estaca; desde ésta, y en dirección SE., se medirán 3.000 metros, colocándose la 5.^a estaca; desde ésta, y en dirección NE., se medirán 100 metros, colocándose la 6.^a estaca, y desde ésta, y en dirección NO., se medirán 1.000 metros llegando a la primera estaca y quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias que se solicitan.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 5 de Diciembre de 1930.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.386.

Ilmo. Sr.: Son frecuentes los casos en que, habiéndose hecho de oficio las designaciones de Vocales patronos u obreros en los Comités paritarios, por no haber acudido a las elecciones, debidamente convocadas, las Asociaciones, Sociedades o entidades que tenían derecho a hacerlo, o no existir a la sazón constituidas e inscritas en el Censo electoral social, que pudieran hacer las designaciones procedentes, lo cual trae como consecuencia que, al producirse vacantes de los Vocales así designados, no puede cumplirse exactamente lo que dispone el artículo 16, en relación con el 15 del Reglamento a que han de ajustarse los Comités paritarios, aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1927; y como, asimismo, es frecuente también el que en estos casos, y al producirse las vacantes, por haberse creado posteriormente o bien por haber variado de criterio, vistos los beneficios frutos de la organización paritaria nacional, haya entidades, Sociedades o Asociaciones que deseen usar del derecho al que renunciaron, o que no pudieron ostentar por carecer de vida legal en aquellos momentos, deseo que es siempre digno de consideración, reconocimiento y estímulo por el Poder ejecutivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuando se produzcan vacantes en organismos paritarios cuyas representaciones fueron designadas de oficio, tengan derecho a elegir nuevos Vocales, para la provisión de las vacantes, aquellas Sociedades, Asociaciones o entidades que, debidamente inscritas en el Censo electoral social a la fecha de creación del Comité, no hicieron uso de su facultad de concurrir a las elecciones, y aquellas otras que, asimismo debidamente inscritas, sean de creación posterior a la en que las designaciones de oficio se hicieron.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.—Guad-El-Jelú.

Señor Director general de Trabajo.

Diputación Provincial de Santander

Impuesto de Cédulas personales

Acordado por esta Comisión Provincial, en sesión del día 5 del corriente mes, la prórroga de la recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio actual, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y de los contribuyentes que hasta el día 31 del mes de la fecha podrán obtenerse y deberán expedirse sin recargo alguno las Cédulas personales del ejercicio corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Santander, 9 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Comisión Provincial de Santander

EMPRÉSTITO

El día 15 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión Provincial la amortización de 254 obligaciones del empréstito provincial, y desde el día siguiente quedará abierto el pago de dichas obligaciones amortizadas, así como el de los intereses devengados, en la Caja de esta Diputación, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Santander a 5 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

Listas de electores de Compromisarios para Senadores

Listas electorales que forman los Ayuntamientos, en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Villacarriedo

CONCEJALES

Don Manuel Sañudo Diego, Antonio Diego García Quintana, Francisco García Barquín, Amalio Rueda Gutiérrez, Narciso Fernández, Antonio Fernández Arce, Narciso Pérez del Camino, Angel Pérez Saro, Rosendo Casuso Abascal, José Gutiérrez Ceballos y Celestino Sañudo Diego.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Rvdo. P. Rector de las Escuelas Pías, D. Luis Diego García Quintana, Antonio Mazorra Ortiz, Ramón Muriedas Gómez, Romualdo Martínez Ruiz, Ludovico Güémez Arroyo, Miguel Pérez Venero, Ramón Vélez Vélez, Eloy Revuelta Sáiz, Emilio Ruiz Barquín, Adolfo Abascal Revuelta, Antonio Argaña Feliú, José Sánchez Acebal, Fidel Abascal Ruiz, Isidro Barquín, José Oria Ruiz, José Pelayo Gómez, Eugenio Sáez de Miera, Manuel Güémez Gómez, Andrés Diego García de Quintana, José Fernández Diego, Esteban

Fernández Pérez, Tomás Fernández Samperio, Juan Antonio de la Bárcena Sánchez, Victor Sáiz Revuelta, José Alonso Mantecón, Gabino Sáiz Maza, Narciso Diego Ruiz, Jenaro Gómez Gutiérrez, Manuel Losada Mazorra, Miguel Torres Calleja, José María Abascal Revuelta, Germán Pérez Barquín, Cayetano Sáiz Pando, Antonio Pando García, Benjamín Sáiz Martínez, Feliciano Fernández, Manuel Pérez Martínez, Francisco Abascal y Alejandro Ruiz.

Villacarriedo, 28 de Noviembre de 1930.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Sañudo.

Ruiloba

CONCEJALES

Don Juan Manuel Pérez Gutiérrez, Juan Domingo Pomar González, Francisco Fernández Díaz, José Blanco Gómez, Elías Escalante Escandón, Blas Bueno Sánchez, Manuel Fernández Iglesias.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Ernesto Ruiz Pérez, Prudencio F. Regatillo, Heriberto Ruiz Pérez, Mateo Fernández Pérez, Manuel Ruiz González, Daniel Ruiz Sánchez, Casimiro Fernández Martínez, Fidel Gutiérrez Gutiérrez, Manuel Antonio Iglesias, Ruperto Sánchez Vallejo, Ricardo de la Campa Pomar, Francisco Pérez García, Pío Llanos Alvarez, José Alvarez López, Narciso Fernández Pérez, Faustino González Nicolás, Benigno Póo Ruiz, Rodrigo Ruiz Pérez, Manuel Cuevas Gutiérrez, Antonio Alvarez Garaña, Francisco Pardo Iglesias, Manuel Cuevas González, Cipriano González González, Manuel Rivas Fernández, Santiago Robles Calderón, Ramón Pomar Pérez, Rafael Uña Argüello, Faustino Sordo Rodríguez, Antonio Ansotegui Díaz, Antonio Portilla Gutiérrez, Valentín Vega Infesta, Federico Cué Vega.

Ruiloba a 29 de Noviembre de 1930.—El Alcalde accidental, Juan D. Pomar.—El Secretario, José Vicente.

Comillas

CONCEJALES

Don Manuel Solís Lucio, Ciriaco García Iglesias, Luis Cuervas Mons, Antonio Prieto Cobo, Pedro Cobo Póo, Angel Noceda González, Antonio Correa Pomar, Pedro Fernández Pérez, José Abarrategui Cobo, Angel Aduriz Sánchez, Pedro Conde Robledo, Gregorio García Obejas.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Marcelino Rodríguez García, Alejandro González Cobo, Andrés Sánchez Martínez, Lorenzo Sánchez de Movellán y Mijans, Pedro Póo Santos, Tomás Ibarrola Polanco, Jenaro Basilio Pérez López, Manuel Díaz García, Vicente Maestro García, José Pérez Castro, Eusebio López Díaz de Quijano, Andrés Crespo González, José González Estrada, Pedro Conde Lemus, Angel Viadero Revuelta, Angel Sánchez Ruiloba, José Manuel Pérez Póo, Julio Noriega Celis, Bernardo Fuente González, Nicolás Amazarragara, Daniel Sánchez de Movellán López, Fernando Arnáiz Muntadas, Manuel Sánchez de Movellán López, Pablo Azcárate Moratón, José González Gómez, Francisco Lavín Agüeros, Ausberto Salces Capellán, Miguel Calve Montealegre, Pedro Santos Díaz, Francisco Póo Noriega, Justino Losada Pastor, Antonio Terrasa Sampol, José González Rebón, Julio Póo Noriega, Miguel Llano Cavadas, José Celis Vera, Francisco Santibáñez Martínez, Cipriano Rodríguez González, Victorino Sáiz Martínez, José Castro Moratón, Fermín Pérez Castro, Domingo Sánchez-Vallejo

Lon, Jacinto Celis Sánchez, Fernando Val Miguel, Francisco Lon Sánchez, Tomás Alvarez Uriona, José Sánchez Llera, Julián Gómez Fernández.
Comillas, 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Solís.—El Secretario, J. Losada.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante el mes de Noviembre:

Sesión extraordinaria de 10 de Noviembre de 1930: Se acuerda ratificarse en el acta de la sesión anterior.

Se acuerda aprobar el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el año de 1931, así como las Ordenanzas para exacciones de reconocimiento sanitario de reses porcinas, de arbitrio sobre consumo de carnes, sobre bebidas espirituosas y alcoholes y de impuesto de consumo de electricidad que regirán por cinco años, y que se expongan al público por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación, y transcurrido dicho plazo, someter dicho Presupuesto y Ordenanzas a la aprobación de la Delegación de Hacienda.

Cobrar por administración el arbitrio sobre bebidas espirituosas, alcoholes y aguardientes, incluso el arbitrio provincial de un real en cántara de vino.

Sesión extraordinaria de 22 de Noviembre: Se acuerda ratificarse en el acta de la sesión anterior. Aprobar la propuesta de la Comisión Municipal Permanente para habilitar un crédito de 43.872,04 pesetas para atender a pagos de urgente realización ya causados o que se causen, por no haberse presentado reclamación alguna contra dicha habilitación de crédito.

Sesión ordinaria, tercera cuatrimestral, en segunda convocatoria, de 24 de Noviembre:

Se acuerda aprobar el acta de la sesión anterior.

Dada lectura por el Secretario de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente desde el día 15 de Julio último al 18 inclusive del actual, se acuerda, por unanimidad, hacer constar que están en un todo conforme con dicho acuerdo, no teniendo reparo alguno que hacer a los mismos, por entender no se han infringido preceptos legales en tales acuerdos.

Medio Cudeyo, 1.º de Diciembre de 1930.—El Secretario, Gabriel Cavadas.—V.º B.º, el Alcalde, Alfredo Oria.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Pesaguero

El día 20 del actual, a las nueve y diez horas, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de 1.000 hayas, tasadas en 1.500 pesetas, y 12 robles, tasados en 144 pesetas, ambas del monte número 109, de los pueblos de Cardeca y Vendejo, con sujeción a las condiciones facultativas y reglamentarias vigentes, y a las económicas que sirvieron de base a las anteriores subastas de los mismos productos, ya que éstas son la 6.ª y 3.ª por su orden.

Pesaguero a 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Juan Martínez.

Ayuntamiento de Molledo

Don José Cueto Herrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molledo,

Hago saber: Que, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, se anuncia para el día 30 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, la subasta de arriendo de la recaudación del arbitrio sobre bebidas espirituosas y de alcoholes, de este término municipal, por la cantidad de treinta y nueve mil pesetas, por un plazo de tres años, o sea a razón de trece mil pesetas anuales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Para poder optar a la subasta habrán de hacer los licitadores el ingreso del depósito provisional del 10 por 100 de la cantidad anual, en calidad de depósito provisional.

Molledo a 6 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, José Cueto.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

El día veinte del actual, a las quince, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la subasta de dos asnos depositados en poder del vecino de Los Tánagos Benjamín Gómez, sin sujeción a tipo, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego que a la disposición del público se halla de manifiesto en esta Secretaría durante los días y horas hábiles.

Val de San Vicente, 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Gabino Sánchez.

Junta vecinal de Tudanca

El día treinta del actual, y hora de las diez, bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal y en el local de la misma, se procederá a efectuar la siguiente subasta:

Veinte hayas, en el monte Canaluco-Cornejal y otro, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo y condiciones obrantes en poder de la Junta, y debidamente reintegrados.

Tudanca, 3 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Ciriaco Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. José Milera García, contra D. Andrés del Olmo Gómez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyos enabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Cabezón de la Sal, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta, el señor D. José Ferrer y Gutiérrez-Calderón, Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante, D. José Milera García, cuyas circunstancias personales ya constan, y de la otra, como demandado, D. Andrés del Olmo Gómez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Andrés del Olmo Gómez a que pague a D. José Milera García la cantidad de cuatrocientas once pesetas y ochenta céntimos,

que le reclama, y, en consecuencia, debo ratificar y ratifico el embargo preventivo decretado por auto de veintinueve de Noviembre próximo pasado, condenándole asimismo a dicho demandado al pago de las costas y gastos de este juicio. Notifíquese esta resolución a las partes y al demandado por medio del «Boletín Oficial de esta Provincia».

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Ferrer (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero, firmo la presente en Cabezón de la Sal a tres de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, J. Ferrer.—El Secretario accidental, José María de Aguilar.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. Otilio Díaz Ansorena, contra D. Andrés del Olmo Gómez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Cabezón de la Sal, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. José Ferrer y Gutiérrez-Calderón, Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, entre partes, de la una, como demandante, D. Otilio Díaz Ansorena, cuyas circunstancias personales ya constan, y de la otra, como demandado, D. Andrés del Olmo Gómez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Andrés del Olmo Gómez a que pague a D. Otilio Díaz Ansorena la cantidad de quinientas cuarenta y nueve pesetas que le reclama, y, en consecuencia, debo ratificar y ratifico el embargo preventivo decretado por auto de veintinueve de Noviembre próximo pasado, condenándole asimismo a dicho demandado al pago de las costas y gastos de este juicio. Notifíquese esta resolución a las partes y al demandado por medio del «Boletín Oficial de la Provincia».

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, J. Ferrer (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Castro (rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero, firmo la presente en Cabezón de la Sal a dos de Diciembre de mil novecientos treinta.—J. Ferrer.—El Secretario, Eduardo de Castro.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de D. Otto Fuhrer, contra D. Andrés del Olmo Gómez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Cabezón de la Sal, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. José Ferrer y Gutiérrez-Calderón, Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante, D. Otto Fuhrer, cuyas circunstancias personales ya constan, y de la otra, como demandado, D. Andrés del Olmo Gómez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Andrés del Olmo Gómez a que pague a D. Otto Fuhrer la cantidad de trescientas treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos que le reclama, y, en consecuencia, debo ratificar y

ratifico el embargo preventivo decretado por auto de veintinueve de Noviembre próximo pasado, condenándole asimismo a dicho demandado al pago de las costas y gastos de este juicio. Notifíquese esta resolución a las partes y al demandado por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Ferrer (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero, firmo la presente en Cabezón de la Sal a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, J. Ferrer.—El Secretario accidental, José María de Aguilar.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y a virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el expediente de jurisdicción voluntaria, seguido en este Juzgado, con el número 119 de 1930, a instancia de D.^a Serafina Basterrechea Díez y D. Gonzalo García Basterrechea, sobre aceptación de herencia a beneficio de inventario, por fallecimiento del esposo y padre de los mismos, respectivamente, D. Guillermo García Hoz, vecino que fué de Polanco, de este partido judicial, se cita a los acreedores del causante, cuyo número y cuantía se ignoran, para que acudan a presenciar el inventario, si les conviniere, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 1.014 del Código Civil, cuyo inventario se llevará a efecto conforme a lo preceptuado en el artículo 1.017 del mismo cuerpo legal, o sea dentro de los treinta días siguientes a la citación, debiendo concluir dentro de los otros sesenta días, apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

José Aja Cruz, hijo de Tomás y de María, natural de Hazas en Cesto, provincia de Santander, de 20 años de edad, ignorando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en Hazas, provincia de Santander, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de Recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el Juez instructor, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, D. Gabriel Lozano Pérez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 6 de Diciembre de 1930.—El Juez instructor, Gabriel Lozano.

Don Manuel Pando Portillo, Juez municipal suplente, por el presente cita a Emilio Martínez, cuyo actual domicilio se ignora, y que en el mes de Agosto ejercía la industria ambulante de expedición de helados, para que el día diez y seis de los corrientes, a las once horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado a celebrar juicio de faltas por lesiones causadas a Ramón Gómez el día veinticuatro de Septiembre último, previniéndole que, de no haberlo y con las pruebas de que intenten valerse, se dará al juicio la tramitación correspondiente.

Castro Urdiales, uno de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, Manuel Pando.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado Leoncio Iglesias Alvarez, de veinticinco años de edad, casado, hijo de Anselmo y de Florinda, natural de Los Bayos (Murias de Paredes), y vecino que fué de Matamorosa, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de diez días se presente ante este Juzgado o Audiencia Provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resulten de la causa número 159 de 1926, sobre disparos y lesiones.

Al propio tiempo ruego a todas autoridades del Reino así civiles como militares, y de cualquier otro fuero, y en cargo a los agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido, lo pongan en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Reinosa a 6 de Diciembre de 1930.—El Juez de instrucción, Antonio Rañada.

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta población, D. Alfredo García de Lago y de Hoz, ha mandado citar a Julián Rodríguez Gutiérrez, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Valdeprado del Río, en esta provincia, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que el día diecinueve del actual, a las once de la mañana, se persone ante el Juzgado del expresado distrito (Somorrostro, 3, 2.º), a prestar declaración en juicio verbal de faltas que se sigue en el expresado Juzgado contra María García y otra, por supuesta estafa al referido Julián Rodríguez, previniéndosele que, de no comparecer en la audiencia señalada, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario suplente, José Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Desconociéndose el actual domicilio y paradero de doña Concepción Martínez García, por el presente, y en armonía y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico administrativo de 29 de Julio de 1929, se le notifica que por un plazo de quince días tiene de manifiesto en el Negociado de Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento las liquidaciones practicadas para la aplicación del arbitrio municipal sobre incremento del valor de los terrenos por consecuencia de las transmisiones de dominio de que fué adquirente.

Santander, 5 de Diciembre de 1930.—El Alcalde accidental, Joaquín Fernández Quintanilla.

Ayuntamiento de Riotuerto

No habiéndose producido reclamación alguna contra las listas electorales de los individuos que tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores formadas por este Municipio en 1.º de Noviembre último, y publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 136, correspondiente al día 12 de citada Noviembre, han sido declaradas definitivas con los mismos individuos de que se componen.

Riotuerto, 4 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, José Solá.

Ayuntamiento de Torrelavega

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido judicial de Torrelavega, o, en su defecto, a los representantes legales que éstos designen, a fin de que se sirvan concurrir, el día 11 del actual, y hora de las once de su mañana, a la junta de partido que se celebrará en esta Casa Consistorial, con objeto de someter a examen y aprobación de los mismos las cuentas carcelaria y de delegación gubernativa, correspondientes al ejercicio de 1929 y presupuesto carcelario para el año de 1931.

Torrelavega, 6 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Luis Sañudo.

Ayuntamiento de Castañeda

Don Bernabé Villar Obregón, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las persona ó entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Castañeda a 3 de Diciembre de 1930.—Bernabé Villar.

Ayuntamiento de Cartes

Habiendo desaparecido del domicilio materno, del pueblo de Santiago de Cartes, de este distrito, la niña Felisa Sañudo Crespo, de 10 años de edad, hija de Fidel y de Teresa, el día 27 de Noviembre último, se ruega a las Autoridades que, caso de ser habida, la pongan a disposición de esta Alcaldía.

Sus señas son: pelo negro, cortado a melena; ojos oscuros; traje encarnado; calcetines de sport, color marrón, y alpargatas negras; lleva un solo pendiente.

Cartes, 1 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Luis Uría.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto ordinario para el año próximo de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Por igual período de tiempo, y a los mismos efectos, se hallan expuestas al público las Ordenanzas para las exacciones de los arbitrios sobre líquidos y carnes frescas y saladas.

Santiurde de Reinosa, 3 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Fidel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Villacarriedo, 2 de Diciembre de 1930.— El Alcalde, Manuel Sañudo.

Ayuntamiento de Ampuero

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto ordinario para el año 1931 y la Ordenanza municipal del derecho o tasa sobre la inspección y reconocimiento sanitario de alimentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de reclamación, según disponen los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ampuero, 5 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931 y las Ordenanzas de exacciones municipales, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», a los efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

Castro-Urdiales, 1 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Benito Arregui.

Ayuntamiento de Camargo

De conformidad con lo que disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto municipal, y a sus efectos, se halla expuesto al público, por plazo de 15 días, el Presupuesto ordinario discutido y votado por el Pleno de este Ayuntamiento para el año de 1931, y la Ordenanza para la exacción del arbitrio establecido sobre postes, columnas, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre ella.

Camargo, 2 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Silvio Fombellida.

Ayuntamiento de Laredo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término puedan, durante dicho período de tiempo, formular las reclamaciones que estimen pertinentes, ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Laredo, 5 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Esteban Expósito.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

No habiendo sido provisto el cargo de Portero y Auxiliar de Secretaría, de este Ayuntamiento, anunciado en el «Boletín Oficial», número 126, fecha 20 de Octubre, por no haberse presentado solicitud alguna de destino, se anuncia nuevamente dicha plaza vacante, que está dotada con el haber anual de mil ochocientas pesetas, aumentado en un 10 por 100 desde 1.º de Enero próximo.

Los aspirantes reunirán las condiciones determinadas en el anuncio publicado en mencionado «Boletín» y presentarán sus instancias y documentos exigidos en dicho anuncio, en la Secretaría Municipal, en días laborables y horas de oficina, durante un plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial».

Los Corrales de Buelna a 1.º de Diciembre de 1930.— El Alcalde accidental, Agustín Pérez.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de Presupuesto ordinario para 1931, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días y los ocho siguientes, todos los días laborables, a los efectos de examen y reclamación.

También, a los efectos dichos, se hallan expuestas en Secretaría las clasificaciones de la riqueza con que han de figurar los contribuyentes vecinos y forasteros en el reparto déficit para el ejercicio de 1929.

Entrambasaguas, 2 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Secundino Oceja.

Ayuntamiento de Valdáliga

Don José Gómez Rodríguez, Alcalde constitucional de Valdáliga,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto formado para el próximo año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. En Valdáliga a 5 de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, José Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima TAURINA MONTAÑESA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria, el sábado 13 del que rige, a las cuatro de la tarde, en el escritorio de la Gerencia, Ribera 23, entresuelo.

ORDEN DEL DIA

- 1.º Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Reparto del dividendo.

En el escritorio de la Gerencia se facilitarán, desde el día 5 que rige y de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, las tarjetas de admisión a la junta.

Santander, 5 de Diciembre de 1930.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Angel Martínez.